



CUT: 286643-2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 0004-2026-ANA

San Isidro, 14 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 0353-2025-ANA-GG de la Gerencia General; el Informe N° 0001-2026-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0046-2026-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 2065-2025-ANA-DSNIRH e Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-DSNIRH/JABM de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; el Informe Técnico N° 0001-2026-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; los Informes N° 0027-2026-ANA-OA-URH y N° 0031-2026-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0022-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, además de conducir el control patrimonial de la entidad, según lo dispuesto en los artículos 13 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, respectivamente, en adelante ROF;

Que, el inciso 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, que *“el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”*;

Que, asimismo, el artículo 78 de dicho cuerpo normativo establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Asimismo, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad;



Que, en materia de medios de colaboración interinstitucional, el artículo 88 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles o; asimismo, indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, conforme al literal b del artículo 12 de nuestro ROF, la Jefatura ejerce *la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional del Agua suscribiendo contratos, convenios y demás documentos que en tal virtud corresponda*, por lo que se hace necesario delegar en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y en los Administradores de las Administraciones Locales de Agua, la facultad de suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en materia de contratación pública, el literal a) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, entraron en vigencia el 22 de abril de 2025; y, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32069, a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, se deroga, entre otras, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que para estos casos la base normativa aplicable será el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan las reglas que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, indicando en el inciso 8.2 del artículo 8 del citado TUO que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, tiene como función administrar los contratos y la ejecución de los términos contractuales, coordinando con las unidades usuarias, conforme al literal h) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, concordado con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225 que señala que el órgano encargado de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, de acuerdo a las Opiniones N° 065-2022/DTN, N° 024-2019/DTN, N° 199-2018/DTN, N° 37-2017/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 116-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que si una Entidad



obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, en el marco de las contrataciones realizadas bajo la Ley N° 30225 y su Reglamento, las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Que, sobre el mecanismo de solución de controversias “conciliación”, el numeral 224.2. del artículo 224 del Reglamento de la Ley N 30225 señala que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; y el numeral 224.3. establece que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por los plazos detallados en la norma;

Que, el literal i) del artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Procuraduría Pública concilia a partir de la autorización del Titular de la Entidad; y conforme al literal c) del citado artículo 18, la Procuraduría coordina y solicita información y/o documentos necesarios a las entidades para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa;

Que, respecto al “arbitraje”, el numeral 230.2. del artículo 230 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2026;

Que, en materia presupuestal, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de una Entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Consejo Directivo con el que cuente la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado dispositivo legal, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;



Que, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el desplazamiento de personal es el acto administrativo mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado; asimismo, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros subsistemas, la “Gestión del Empleo” que dentro de su proceso “Administración de Personas” comprende los “Desplazamientos”;

Que, con el propósito de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2026;

Con el visto de la de la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

1.1. En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

- a. Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado/referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT – Unidad Impositiva Tributaria.
- b. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- c. Autorizar o rechazar propuestas de acuerdos conciliatorios.
- d. Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y ad hoc.

1.2. En materia administrativa:

- a. Designar y/o modificar a los integrantes de Comités y/o Comisiones de trabajo, de evaluación, de entrega y/o recepción de bienes, y cualquier otro no delegado a la Oficina de Administración u otro órgano.
- b. Reconocer aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar.

1.3. En materia presupuestal:

- a. Aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.
- b. Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el Nivel



Programático.

1.4. En materia de tesorería:

Designar y reemplazar a los responsables titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la director/a de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

- a. Aprobar y suscribir las modificaciones de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.
- b. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.
- c. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del área usuaria.
- d. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas, los hechos cometidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal, así como remitir a dicho Tribunal documentos y comunicaciones relacionados a recursos de apelación.
- e. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.
- f. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, cuando corresponda.
- g. Aprobar la resolución de los contratos en los casos previstos en el numeral 142.6 del artículo 142 y en el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- h. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje y dar respuesta a las solicitudes relacionadas a dichos medios de solución de controversias.

2.2 En materia de contrataciones en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

- a. Suscribir, modificar y/o resolver los contratos comprendidos dentro los supuestos excluidos en el ámbito de aplicación de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- b. Aprobar las contrataciones a ser realizadas con proveedores no domiciliados en el país, conforme lo establece el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069.



2.3 En materia de Acciones Administrativas:

- a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación de la Autoridad Nacional del Agua, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios o sobre derechos de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y sus respectivas adendas, así como los contratos con las Sociedades Auditoras que designe la Contraloría General de la República.
- b. Suscribir documentos o contratos que resulten necesarios para la formalización de la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que corresponden a la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa evaluación de la documentación respectiva, y conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.
- d. Suscribir actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor de la Autoridad Nacional del Agua, así como designar al funcionario encargado de realizar dicha actividad.
- e. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), las Entidades Prestadoras de Salud (EPSs), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional del Agua.

2.4 En Materia de Tesorería:

Designar y reemplazar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de los órganos desconcentrados.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Unidad de Recursos Humanos.

Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

- a. Suscribir, en representación de la Autoridad Nacional del Agua, contratos de trabajo de las personas que se incorporan a la Entidad bajo los diferentes regímenes laborales, los convenios para prácticas profesionales y preprofesionales, así como las adendas, modificaciones y resoluciones a dichos contratos y convenios.
- b. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, ascensos, encargo de funciones, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- c. Aprobar los actos correspondientes al término del vínculo laboral y aceptación de renuncia, excepto de los cargos de confianza; así como, el cese por fallecimiento y cese definitivo por límite de edad.
- d. Suscribir en representación de la Autoridad Nacional del Agua los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada y/u obligatorio cumplimiento; así como los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenan la reposición o reincorporación de servidores y/o el reconocimiento del vínculo laboral, según corresponda.



- e. Formular y suscribir el acto resolutivo de designación temporal de los servidores quienes ejercerán las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de Administrador Local de Agua de las Administraciones locales de Agua y las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, en tanto dure el goce del descanso físico vacacional, licencia sin o con goce de haberes de las personas que ocupan el cargo.
- f. Representar a la ANA ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, el Seguro Social de Salud - Essalud, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFPs, las Instituciones Prestadoras de Salud – IPRESS y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para que realice cualquier acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la ANA, y que se encuentren vinculadas con las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.
- g. Representar a la Jefatura institucional de la ANA ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral– SUNAFIL, de corresponder, para comparecer ante las citadas entidades; así como, intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones efectuadas en el centro de trabajo, actuaciones inspectivas de investigación, que versen sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de la ANA, de la SUNAFIL y/o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pudiendo delegar las mismas a otros servidores de la entidad cuando las necesidades operativas y/o geográficas lo ameriten.
- h. Suscribir los Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, vinculadas a Bienestar Social, siempre que no genere gasto a la entidad.
- i. Suscribir contratos con entidades prestadoras de Salud – EPS y pólizas de seguros relacionadas a riesgos humanos.
- j. Conceder Licencia Sindical a los representantes del sindicato.
- k. Constituir el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros relacionados al sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Artículo 4.- Delegación de facultades en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua.

Delegar en el/la Subdirector/a de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026 y en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades:

- a. Perfeccionar los contratos menores para la contratación de bienes y servicios mediante la notificación de la orden de compra u orden de servicio derivada de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- b. Suscribir los contratos menores para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- c. Suscribir adendas para modificar contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, así como resolver los mismos.
- d. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- e. Suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución contractual, así como el acta de su reinicio, en los contratos menores, perfeccionados mediante la notificación de órdenes de compra, órdenes de servicio o la suscripción de contratos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.



- f. Emitir Constancias de Prestación, de las contrataciones realizadas en la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
- g. Autorizar la rebaja del compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.
- h. Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 5.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chincha, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zarumilla, Marañón, Huallaga, Ucayali, Mantaro, Pampas - Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Titicaca así como en los/las Secretarios/as Técnicos/as de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Autoridad Nacional del Agua.

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que se delega en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chincha, Cañete – Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zarumilla, Marañón, Huallaga, Ucayali, Mantaro, Pampas - Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Titicaca así como en los/las Secretarios/as Técnicos/as de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Autoridad Nacional del Agua, durante el Año Fiscal 2026, la facultad de emitir Constancias de Prestación de las contrataciones realizadas en su jurisdicción hasta el año 2025, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Artículo 6.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Mantaro, Titicaca, Huarmey Chicama, Cañete Fortaleza y Chaparra Chincha.

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Mantaro, Titicaca, Huarmey Chicama, Cañete Fortaleza y Chaparra Chincha, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

6.1 En materia de contrataciones del Estado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que delega las siguientes facultades:

- a. Poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Sede Central de la ANA, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en forma inmediata para la atención dentro de los plazos de ley y en coordinación con la Sede Central.
- b. Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas en el ámbito de su jurisdicción.
- c. Resolver, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, las solicitudes de ampliación de plazo contractual, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



- d. Autorizar, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e. Suscribir, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
- f. Aprobar, para las contrataciones de bienes o servicios requeridos por la Autoridades Administrativas del Agua o las Administraciones Locales de Agua de su jurisdicción, las modificatorias de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley. En el supuesto establecido en el numeral 34.10 siempre que las mismas no impliquen la variación del precio.

6.2 En materia de Acciones Administrativas:

Suscribir convenios de afectación en uso de bienes inmuebles con entidades públicas, así como sus respectivas adendas para sedes administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua o de las Administraciones Locales de Agua bajo su jurisdicción. En caso que el convenio implique el desembolso de recursos presupuestales por parte de la ANA, deberá contarse previamente con el documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que acredite la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua y las Administraciones Locales de Agua

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua y en los/las Administradores/as de las Administraciones Locales de Agua, durante el Año Fiscal 2026, la siguiente facultad:

- a. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional con Gobiernos Regionales y Locales, así como con Juntas de Usuarios, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 8.- Delegación de facultades en las Autoridades Administrativas del Agua

Delegar en los/las Directores/as de las Autoridades Administrativas del Agua, durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

- a. Ejercer la facultad de contradicción en la vía administrativa mediante la suscripción y presentación de los recursos administrativos establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b. Suscribir convenios de interoperabilidad de datos e información con las entidades integrantes del SNGRH existentes en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC), Grupos Especializados de Trabajo Multisectorial (GETRAM) y/o Comités de Subcuenca, según corresponda.
- c. Promover la conformación de grupos de trabajo multisectorial para la definición de umbrales hidrológicos de riesgo de inundación en las estaciones hidrológicas existentes en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC), en cumplimiento al literal j) del Artículo 50 del ROF, Grupos Especializados de Trabajo Multisectorial (GETRAM) y/o Comités de Subcuenca, según corresponda.

Artículo 9.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas.

Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes deben informar trimestralmente



al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas a través de la presente Resolución.

Artículo 10.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximirse de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 11.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BCB53C31